

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-0326

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Incluya en la demanda el nombre e identificación de cada uno de los representantes legales de las sociedades demandadas. Numeral 2° del artículo 82 del CGP.
2. Establezca los hechos que le sirven de fundamentos a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados, excluyendo de los mismos, los términos contractuales y linderos de los bienes, ya que ello se desprende de los documentos adosados como pruebas.
3. Allegue nuevamente el “*documento de vinculación al FIDEICOMISO PROYECTO AVIUM MADRID*”, comoquiera que se omitieron adjuntar los folios pares.
4. Aclare la segunda pretensión ya que de los hechos y según el acta de entrega adosada al plenario, los bienes ya se encuentran en tenencia del demandante.
5. Precise la cuantía, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda. Num. 9° del artículo 82 *ídem*.
6. Remitir el escrito de subsanación junto con sus anexos correspondientes al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado.
7. Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No.88
fijado el 28 DE OCTUBRE DE 2020 a la hora de
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

LI

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15be06986415994c80891293e6dc3c307382c3294a96eaabfe7549b2220bcd2**
Documento generado en 27/10/2020 04:57:14 p.m.